

**RESOLUCIÓN N° 736 / 2022**

LA SERENA, 08 de septiembre de 2022.-

**DESIGNA SUJETOS PASIVOS DE ACUERDO A LA LEY 20.730, DE 2014, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA DE LA SERENA.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 20.730, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 4.- Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008, de del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública;
- 5.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 de, 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 6.- Lo dispuesto en el Dictamen E160316/2021, de la Contraloría General de la República;
- 7.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, que contiene el Reglamento sobre Aplicación del Inciso Segundo del artículo 38 del D.L. 3.063, sobre traspaso de servicios a las municipalidades;
- 8.- Lo dispuesto en Decreto N° 343, de 1982 del Ministerio de Justicia, que Concede la Personalidad Jurídica a la Corporación Municipal de La Serena;
- 9.- Lo dispuesto en Decreto N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones que indica;
- 10.- Lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, protocolizados con fecha 28 de julio de 1981 en la Notaría de don Carlos Medina Fernández de la ciudad de la Serena, con el N°17, y agregado al final del Registro de Instrumentos Públicos;

- 11.- Lo dispuesto en la Sesión Extraordinaria de Directorio N° 110, de 28 de diciembre de 2021, reducida a escritura pública con fecha 5 de enero de 2022 ante el notario público de La Serena don Mariano Torrealba Ziliani, anotada en su Repertorio con el N°20-2022, en la que se designa a don Ernesto Velasco Rodríguez como Secretario General;
- 12.- Lo dispuesto en toda otra norma pertinente.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, los estatutos de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena disponen en su cláusula tercera que no tendrá fines de lucro y su objetivo será *“a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de La Serena, adoptando las medidas necesarias para su dotación ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos; y, b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.”*
- 2.- Que, las Corporaciones Municipales son organismos que colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones a favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica Dictamen N°5.668, de 2014, de la Contraloría General de la República.
- 3.- Que, el artículo 3 de la Ley N°20.730, de 2014, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en adelante “Ley del Lobby”, establece en lo pertinente que, para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los Ministros, Subsecretarios, Jefes de Servicio, Directores Regionales de los Servicios Públicos, Delegados Presidenciales Regionales, los Delegados Presidenciales Provinciales, los Gobernadores Regionales, los Secretarios Regionales Ministeriales y los Embajadores.
- 4.- Que, agrega la misma normativa en su inciso segundo, que también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el considerando anterior, si los tuvieren, así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Dicha individualización se hará anualmente y deberá formalizarse por medio de una Resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9 de la misma ley, esto es, los sitios a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

- 5.- Que, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia dispone que mediante Acuerdo o Resolución fundada de la autoridad competente, que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyen decisivamente quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales y Embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este Acuerdo o Resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad. Además, señala que la nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 6.- Que, mediante Dictamen N° E160316/2021, de la Contraloría General de la República, se señala respecto a las Corporaciones Municipales y a la aplicación de la Ley del Lobby que el artículo 4° número 1) de la Ley del Lobby contempla la posibilidad de agregar otros sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando ejerzan atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, lo que es reiterado en los artículos 5° y 6° de su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Concluyendo que, por lo tanto, dado que los directores y secretarios ejecutivos -o quienes cumplen estas funciones- de las corporaciones municipales ejercen precisamente acciones decisorias relevantes, corresponde incorporar a tales personeros como sujetos pasivos de la ley N°20.730.
- 7.- En consecuencia, dado que los directores y secretarios ejecutivos -o quienes cumplen estas funciones- de las corporaciones municipales ejercen precisamente acciones decisorias relevantes, corresponde incorporar a tales personeros como sujetos pasivos de la ley N°20.730.
- 8.- Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal, corresponde designar a quienes serán sujetos pasivos de la ley en esta Corporación.

**RESUELVO:**

I.- **DESIGNASE** en calidad de sujetos pasivos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.730, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a quienes en razón de su cargo responsabilidad adquieren, a contar de la fecha en que este acto administrativo quede totalmente tramitado, todas las obligaciones y deberes contemplados en dichos cuerpos legales. Dichos/as funcionarios/as son los/las siguientes:

1. **Ernesto Velasco Rodríguez**, Secretario General;
2. **Eugenia Cifuentes Lillo**, Directora de Planificación y Desarrollo Institucional.
3. **Carol Álvarez Ordenes**, Directora Jurídica;
4. **Jorge Díaz Torrejón**, Director de Finanzas;
5. **Pablo Salazar Domínguez**, Director de Administración;
6. **Jerónimo Clavería Calderón**, Director de Control Interno;

7. **Lorena Casarín Muñoz**, Directora de Salud;
8. **Sandra Castro Carvajal**, Directora de Educación;
9. **Marcela Gómez Molina**;
10. Quiénes integran las comisiones evaluadoras conformadas de acuerdo a la Ley 19.886, de 2013, del Ministerio de Hacienda, sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

II.- **ESTABLECESE** que, las obligaciones de la Ley del Lobby serán aplicables a todos/as aquellos/as funcionarios/as que, permanente o transitoriamente, ejerzan las funciones ya señaladas, en virtud de subrogación, suplencia, designación o contratación.

III. **PUBLIQUESE**, en el portal de transparencia activa de la Corporación Municipal de La Serena, a efectos de su adecuada difusión y publicidad.

IV. **NOTIFIQUESE** de la presente Resolución a los organismos que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Augusta*  
DPDI- Unidad RR.HH  
Depto. Jurídico  
Contraloría Interna



*[Signature]*  
**ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**